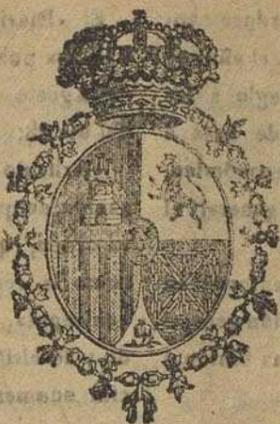


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba.	Pasetas	en Córdoba.	Pasetas
Un mes.	3 25	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anual, 40 números de paseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, Órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Septiembre 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.190

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha quince del actual, me dice lo siguiente:

«Ministro Estado participa que Embajador Estados Unidos de América le manifiesta que siguiendo instrucciones de su Gobierno se expedirán pasaportes americanos á partir del día 15 del actual á turistas que se dirijan á Bélgica, Francia, España, Portugal, Italia y Norte Africa, excepto Egipto.»

Lo que se hace público por me-

dio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 19 de Septiembre de 1919.—El Gobernador civil, JULIO BLASCO.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.193

Personal sanitario

Encarezco á los señores Alcaldes de esta provincia se dignen remitirme, en el plazo de seis días, una relación exacta y completa de todos los señores Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos (Dentistas y Cirujanos dentistas), Practicantes y Profesoras en Partos (Matronas), titulares y libres, que residan en sus respectivas municipalidades, con indicación de sus nombres y apellidos, fecha y clase de título, cargos que desempeñan, sueldos y residencia, á fin de poder confeccionar el censo del personal sanitario que actualmente existe en esta provincia y llevar en lo sucesivo con rigurosidad el registro de las altas y bajas que vayan ocurriendo.

Córdoba 17 de Septiembre de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en los Reales decretos de 3 de Abril

y 21 de Agosto de 1919, remitió el Ministro de Fomento á la firma de S. M. el 27 de Agosto de 1919, por el cual se organizó el Comité paritario que había de examinar, es audiar y proponer al Gobierno la mejor manera de aplicar á la explotación de los ferrocarriles españoles el establecimiento de la jornada de ocho horas; y en cumplimiento de deberes de estricta neutralidad, estableció el sistema de elección, el más igualitario de todos, y con el procedimiento adoptado, el más respetuoso de todas las opiniones, puesto que tampoco se constató que una mayoría pudiera ahogar el parecer de minorías discrepantes.

Ninguna de las protestas que han llegado á oídos del Ministro de Fomento contra aquella disposición ha podido hacerle dudar del acierto con que la resolución fué tomada, porque ni en aquellas reglas se ha desconocido personalidad alguna, ni en la manera de prepararse la elección ha habido otra cosa que los fenómenos corrientes cuando se trata de contar voluntades.

Pero como no sería lícito desentenderse de la realidad, es obligado reconocer que dos entidades obreras han hecho, respecto de sus afiliados, la propaganda decidida y sistemática de la abstención, y de ello debe elegirse que aquellos núcleos de opinión obrera no tienen, por ahora, representación colectiva en los Comités paritarios, y como la característica de éstos, según la define el art. 1.º del

Real decreto, es la de hacer un examen, un estudio y una propuesta, y para ello y para la mejor ilustración del Gobierno y de los organismos que le asesoren es conveniente que estén representados todos los pareceres, en cuanto sea posible, mediante la agregación de nuevos elementos, á este intento debe servirse, sin que por ello se altere la ponderación de representaciones y sin que esta ampliación pueda estimarse como ingerencia de elementos extraños, supuesto que esas representaciones tienen reconocida de antemano su personalidad en el Real decreto de 16 de Agosto de 1916 para cuando surjan contiendas entre los obreros y las Compañías, después de establecidas las normas que ha de formular el Gobierno, previa propuesta del Comité paritario.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario para aplicar la jornada de ocho horas á la explotación de los ferrocarriles se constituya con cuatro Vocales más por cada una de las cuatro secciones á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 27 de Agosto del corriente año, de los cuales podrá designar dos la Federación Nacional de Ferrocarriles Españoles y dos el Sindicato Católico de los Ferrocarriles Españoles, entidades que deberán notificar al Ministerio de Fomento las designaciones que hagan con la mayor urgencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1919.

CALBERON

Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1919).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Directores generales y Delegados de Hacienda se pongan en curso las peticiones de licencia y vacación que se formen ó hayan formulado por funcionarios pendientes de este Ministerio, pudiéndose acceder á lo solicitado, desde luego, reglamentariamente, cuando V. I. y los Jefes de los Centros estimen que no existe dificultad de ningún orden que a la concesión se oponga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 17 Septiembre 1919)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por los Ayuntamientos de los Municipios y entidades de diversas provincias, así como los resultados obtenidos de la información realizada por los Delegados de Hacienda, cumpliendo las órdenes comunicadas al efecto, con respecto á las dificultades surgidas para llevar á cabo el repartimiento general que para hacer efectivos los cupos de consumos y alcoholes y los recargos municipales correspondientes á los mismos ó el déficit de los presupuestos municipales determinan los artículos 26 al 118 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918:

Resultando que, según se expresa en las reclamaciones deducidas ó informaciones realizadas, las principales causas que han impedido la formación del repartimiento de que se trata, han sido la falta de constitución de las Juntas á que aluden los artículos 66 y siguientes del Real decreto, y la de preparación de las mismas Juntas y aun de los Municipios, para realizar los trabajos indispensables y la recopilación de los datos necesarios que ha de comprender aquel repartimiento:

Considerando que ante la realidad de los hechos se hace preciso la adopción de una medida circunstancial de Gobierno, que asiga al pago de reales perjuicios para la Hacienda del Estado por la falta de ingresos, así como también á los propios Ayuntamientos interesados por tratarse del principal recurso para su presupuesto:

Considerando que para obviar las dificultades anteriormente expuestas no puede existir inconveniente alguno en autorizar á los Ayuntamientos para que re-

cauden transitoriamente por los documentos cobratorios formados para el año de 1918, ó que formen, con arreglo á las disposiciones que sirvieron de base a aquéllas para el actual año económico, con lo cual se normalizará en general el servicio recaudatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que hasta la fecha no han podido formar el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, podrán desde luego utilizar los repartimientos formados para el año de 1918, ó que formen con arreglo á las disposiciones que sirvieron de base á aquéllas, con las rectificaciones que procedan.

2.º Que por el déficit que pueda resultar en el presupuesto municipal, utilicen en igual forma transitoria el repartimiento general que autoriza la ley Municipal; y

3.º Que los delegados de Hacienda adopten, ó en su caso propongan, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento determinado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y su implantación inexcusable en el próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría SECCION DE COMERCIO

El «Diario Oficial» de la República francesa publica en su número correspondiente al día 28 del pasado mes Agosto el siguiente decreto del día 26:

«Artículo 1.º A partir del 20 Agosto de 1919 queda prohibida la salida, así como la reexportación, procedente de «entrepot», tránsito, transbordo y admisión temporal de los productos siguientes:

- Arroz. Remolacha.

No obstante y bajo condiciones que serán determinadas por el Ministerio de Hacienda, podrán autorizarse excepciones á esta regla.»

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 29 de Julio último.

Madrid 13 de Septiembre de 1919.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El «Diario Oficial» de la República francesa publica en su número del día 30 de Agosto último el siguiente decreto del día 28:

«Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente decreto y hasta nueva orden, queda prohibida la salida, así como la reexportación, procedente de «entrepot», depósito, tránsito, transbordo y admisión temporal, de las mercancías enumeradas en la siguiente relación:

- Aves de corral. Abonos orgánicos. Arroz. Melazas. Glucosas. Escorias de destorforación. Sulfato de amoníaco. Nitrato de sosa, de cal, cianamido de calcio. Superfosfatos de sal. Abonos químicos. Féculas de patata, de maíz y otras.

Artículo 2.º La salida ó reexportación de las mercancías mencionadas necesitarán una autorización de exportación, que será concedida por el Ministerio de Hacienda.»

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 28 de Julio último.

Madrid 13 de Septiembre de 1919.— El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 17 Septiembre 1919)

Los Gobiernos de España y de los Países Bajos han convenido en prorrogar provisionalmente, á partir del día 20 de Septiembre de 1919, la declaración determinada las relaciones comerciales entre los dos países, firmada el 12 de Julio de 1892, con la facultad por ambas partes de denuncia, al previo aviso dado con tres meses de anticipación.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» del día 28 de Septiembre de 1918.

Madrid 15 de Septiembre de 1919.— El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1919).

Ministerio de la Gobernación

Inspección General de Sanidad

Siendo varios los Jueces municipales de esa provincia que, no obstante lo ordenado por la Dirección general de los Registros en circular de 22 de Junio último, continúan enviando á este Ministerio los partes de defunciones por enfermedades infecciosas ó infecto contagiosas á que se refiere la citada circular; para que la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado pueda ser cumplimentada en todas sus partes, gestionará V. del Gobernador civil,

si fuere necesario, á fin de que esta Autoridad se sirva interesarle de quien corresponda, el cumplimiento por parte de los Jueces municipales de la repetida circular para que los partes de referencía se envíen á esta Inspección en vez de hacerlo á este Ministerio.

Los que indebidamente han sido remitidos á este Centro serán enviados á usted para que sean recopilados los datos en los correspondientes estados.

Al propio tiempo debe esta Inspección llamar la atención de V. respecto á los plecos marcados en que han de ser facilitados los trabajos estadísticos, á fin de que éstos se reciban con la debida oportunidad, pues el retraso tan considerable en este servicio y la falta absoluta de datos de algunas Inspecciones provinciales dificulta la publicación de los Boletines de la estadística sanitaria.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.— El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señor Inspector provincial de Sanidad de...

(«Gaceta» 17 Septiembre 1919)

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.180

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que á continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararles incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

- Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.—Hijos Rafael Rivas—Fuente Genil—1918—Industrial ocultación.—1.108'00 pesetas. Francisco Carrasco Castillejo—Pueblo nuevo del Terrible—idem—idem—partas 477'30. Pedro Calero Pedregosa—idem—idem—idem—107'87 pesetas. Andrés Cortés Palla—idem—idem—Industrial defraudación—91'98 pesetas. Domingo Casan González—id.—idem—Industrial ocultación—434'34 pesetas. Norberto Heredia Ortega—id.—idem—idem—82'93 pesetas. José Berenguer Verdú—idem—idem—idem—79'33 pesetas. Leandro González García—id.—idem—idem—92'55 pesetas. Ricardo Gallego Partida—idem—idem—idem—55'99 pesetas. Francisco Redondo Broncarro—idem—idem—idem—230'90 pesetas. Dolores Gil Ruiz—Rambla—id.—idem—92'08 pesetas.

Rafael Aiguacil—id.—idem—idem—
—89'10 pesetas.
 Juan B. Cabello Hernández—idem—
—idem—idem—187'57 pesetas.
 José Luque Galán—id.—idem—idem—
—187'57 pesetas.
 Andrés Alcántara—id.—idem—idem—
—187'57 pesetas.
 Lorenzo Garrido—idem—idem—idem—
—601'03 pesetas.
 José Navarro Reyes—Córdoba—1919—
—idem—372'01 pesetas.
 Francisco Valera Leña—idem—idem—
—idem—83'21 pesetas.
 Fernando Gutiérrez Cabezas—Puente
Genil—1918—idem—35'76 pesetas.
 Francisco Rubio—Córdoba—idem—
Industrial defraudación—1.012'68 pese-
tas.
 Antonio García—Bémez—id.—idem—
—148'19 pesetas.
 Antonio Rabadán—Baena—idem—In-
dustrial ocultación—308'10 pesetas.
 Teodoro Pozo Bojalanc—Puerto Nuevo—
idem—Industrial defraudación—pe-
setas 394'64.
 Rafael Cantero Berjillos—Lucena—idem—
—idem—275'57 pesetas.
 Manuel Mena Mata—Córdoba—1919—
—idem—2 576'88 pesetas.
 Arturo Walls Nobell—Santaella—1918—
—idem—826'37 pesetas.
 Rafael Muñoz Galvez—Aguiar—idem—
—idem—1.117'09 pesetas.
 Joaquín Moreno Gómez—id.—idem—
—idem—247'94 pesetas.
 Josefina Avila Moreno—Cabra—idem—
—idem—377'93 pesetas.
 Giacomo Costafu Andoca—id.—idem—
—idem—2.186'42 pesetas.
 Juan Muñoz, 6 su esposa Victoria Cas-
tello—Rambla—idem—Industrial oculta-
ción—356'60 pesetas.
 Isabel Jiménez Rosal—idem—idem—
—idem—206'89 pesetas.
 José Agüera González—idem—idem—
—idem—381'95 pesetas.
 Serafín Blanco Cabello—idem—idem—
—idem—206'89 pesetas.
 Teodoro Ruiz Rojas—Puente Genil—
idem—idem—1.193'60 pesetas.
 Federico Castell Pedrajas—Hinojosa—
idem—Alumbrado defraudación—pesetas
2.574'27.
 Ayuntamiento de Bémez—idem—
Ocultación—1.391'48 pesetas.
 Fábrica de Nuestra Señora de la Salud—
Moriles—1918 y 1919—idem—pe-
setas 1.275'17.
 Fábrica de Electricidad—Valenzuela—
—1918—idem—104'88 pesetas.
 Fábrica de Nuestra Señora de los Re-
medios—Bémez—idem—idem—pesetas
863'55.
 Fábrica de San Gregorio—Almedinilla—
—1919—idem—280'74 pesetas.
 Rafael Abril—idem—idem—idem—
—idem—23'46 pesetas.
 Fábrica de Nuestra Señora del Carmen

—Fuente Palmera—idem—idem—pe-
setas 496'19.
 Fábrica de Nuestra Señora del Carmen—
—Cariota—idem—idem—159'55 pesetas.
 Fábrica de Nuestra Señora del Valle—
Santaella—idem—idem—72'64 pesetas.
 Fábrica de San Sebastián—Torrecam-
po—idem—idem—209'06 pesetas.
 Emilio Mejías Martínez—Rambla—
1918—Transportes—250 pesetas.
 Antonio Espejo Pedrosa—idem—idem—
—idem—250 pesetas.
 Antonio Paredes Torrico—Belalcázar—
—idem—Defraudación—750 pesetas.
 José Fernández Sánchez—Rambla—
idem—Ocultación—812'50 pesetas.
 Diego Jiménez Porras—Córdoba—1917—
Industrial—196'30 pesetas.
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo 52 de la Instrucción mencio-
nada, lo hago público por medio del pre-
sente edicto, para conocimiento de los
interesados, á los que advierto el derecho
que tienen de solventar sus débitos den-
tro del plazo de cinco días los de la capi-
tal y de tres los de los pueblos, con el
recargo del cinco por ciento, en la inte-
ligencia que de no efectuarlo así, se de-
cretará el apremio de segundo grado.
 Córdoba 16 de Septiembre de 1919.—
 El Tesorero de Hacienda, José A. Berti.

**Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL
DE PRIMERA ENSEÑANZA**

En cumplimiento de lo preceptado en
el artículo 87 del Estatuto general del
Magisterio, esta Dirección general anuncia
á concurso especial de traslado la
plaza de Director de la Escuela graduada
de niños, número 8, de San Fernando de
(Cádiz).

Las instancias deberán presentarse, en
el improrrogable término de quince días,
en las Secciones administrativas de Pri-
mera Enseñanza, las cuales, relacionadas
y ordenadas las remitirán á este Minis-
terio en el término de cinco días ó darán
cuenta de no haberse presentado nin-
guna.

Las disposiciones aplicables á este con-
curso son los artículos 87 y 88 del Es-
tututo general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas
prácticas y las Direcciones de Escuelas
graduadas se anunciarán siempre á con-
curso especial para cada una de ellas,
tan pronto como se reciba el parte de la
vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la «Gaceta
de Madrid», dando un plazo de quince
días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter
provisional, admitiéndose durante diez
días reclamaciones y considerándose la
resolución de estas como provisión defi-
nitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en
estos concursos especiales se determinará
por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal ó Superior del plan
de 1901 para las Regencias, y ésto ó el
Superior y Nacional para Direcciones de
graduadas.
- 3.º Ma. or categoría en el Escalafón
general.
- 4.º Servicios en Direcciones de gra-
duadas de la misma población de la va-
cante, y á falta de ellos en otras Direc-
ciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de gra-
duadas, sin nota desfavorable, por más de
dos años.
- 6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conoci-
miento de los Maestros nacionales, advir-
tiéndoles que en una instancia no se pue-
den solicitar más vacantes que las que
comprende cada anuncio especial, y á los
Jefes de las Secciones que no admitan las
que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—
El Director general, Poggio.
Señoras Jefas de las Secciones Adminis-
trativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1919)

**Sección administrativa
de Primera enseñanza**

Núm. 3.194
Anuncio

Ignoriéndose el actual domicilio de do-
ña Magdalena Flores Revaliente, maestra
interina que fué de la escuela de Ojuelos
Altos (Fuente Obejuna), y teniendo in-
cumplido el servicio de material de en-
señanza correspondiente al semestre pri-
mero de 1918, se la cita y emplaza para
que en el improrrogable plazo de treinta
días presente en esta Sección administra-
tiva las cuentas que justifiquen la inver-
sión de las cantidades que por dicho con-
cepto tiene percibidas; advirtiéndola que
transcurrido el plazo sin cumplir el ser-
vicio que se le interesa, se dará cuenta
á la superioridad á los efectos oportu-
nos.

Córdoba á 19 de Septiembre de 1919.
—El Jefe de la Sección, Vicente Nar-
vona.

**ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Estado**

**Subsecretaría
ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en la Habana
participa á este Ministerio el fallecimen-
to del súbdito español Victor Albarca
Casanova, pasajero de tercera ordinaria
en el vapor correo «Alfonso XII».
Madrid 11 de Septiembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Southampton
participa á este Ministerio el fallecimen-
to del súbdito español Manuel Ponte, de
26 años de edad, fallecido en el hospital
del puerto del Dartmouth, á consecuen-
cia de las heridas recibidas por la explo-
sión ocurrida á bordo del vapor inglés
«Lobetian».

Madrid 12 de Septiembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto parti-
cipa á este Ministerio el fallecimiento de
los súbditos españoles:

Andrés Lorenzo Campaña, natural de
San Salvador de Tarragona, de estado
viudo, de 90 años de edad, ocurrido el
27 de Julio último en Vila Nova de Car-
veira, y

Dino Barreira, natural de la feligresía
de Terroso (España), habiéndose encon-
trado su cadáver en el río en Boacosis,
Consejo de Valpaos, del distrito de
Oporto.

Madrid 12 de Septiembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana
participa á este Ministerio el fallecimen-
to de los súbditos españoles Pedro Vás-
quez Estancourt, de 19 años de edad,
soltero, hijo de don Angel y de doña
Eduardo, pasajero del vapor «Alfonso
XII», ocurrido en el Hospital Las Ani-
mas el 2 Agosto último.

Raimundo Martín E. Iñiguez, de 36 años
de edad, casado, hijo de Felipe y de do-
ña Esperanza, pasajero del vapor «Alfon-
so XI», ocurrido en el Hospital de Las
Animas, de dicha capital, el 5 de Ago-
sto último.

Francisco Rodríguez Fernández, de 30
años de edad, casado, hijo de José y de
Laura, pasajero del vapor «Alfonso XII»,
ocurrido en el Hospital de Las Animas,
de dicha capital, el 5 de Agosto último.

Elias Rodríguez, natural de Canarias,
de 74 años de edad, pasajero del vapor
«Roger de Lloria», llegado el 21 Agosto
á la Habana procedente de Canarias, ocu-
rrido en el Hospital de Las Animas, de
dicha capital.

Madrid 12 de Septiembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.
(«Gaceta» 17 Septiembre 1919)

El Cónsul de España en Ilo Ilo partici-
pa á este Ministerio el fallecimiento de
los súbditos españoles Julián Cadenas Agu-
do, de sesenta y tres años de edad, de Vi-
llarejo de Salvanés, casado, agricultor
ocurrido en La Cariota, Isla de Negros, el
19 de Febrero último, y Niño Melgarejo
Roldán, de cincuenta años de edad, natu-
ral de Priego (Córdoba), viudo, sin em-
pleo, fallecido en Cebú (capital) el 19 de
Marzo de 1919.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY.—Núm. 3.188

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á instancia de Rosaura Pérez Ruiz y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Castro Pérez, que será alistado en el próximo año, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual á darante los diez años últimos del padre de este y marido de aquella José Ramón Castro Ramírez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel y de Gregoria; nació en Carcabuey, provincia de Córdoba, el día 30 de Julio de 1861, teniendo, por tanto, ahora si vive 58 años; su estado era el de casado y de oficio albañil al ausentarse hace 15 años del pueblo de Córdoba, que fué su última residencia en España, según noticias.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual á darante los últimos diez años del expresado individuo.

Carcabuey 15 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, José Benítez.

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

Núm. 3.164
Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento el día primero de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en esta Fábrica un concurso público para la venta de los aprovechamientos de salvado y achaduras que se produzcan de la elaboración de harinas desde primero de Octubre hasta el treinta y uno de Diciembre próximo venidero.

Tanto el pliego de condiciones como las bases objeto de este anuncio, estarán de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial ó certificado de alta por este concepto y depositar en dichas oficinas media hora antes de la designada para el concurso, el cinco por ciento del valor de los artículos para su venta ó el de su proposición si no le hiciera más que á una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso, se presentarán extendidas

en papel del sello de oficio de clase oncenaria y en pliego cerrado.

Si subsistiesen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la mano entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflores 14 de Septiembre de 1919.—El Corresponsal Director, José Oliver.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 3.187

Don Manuel García de la Plaza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Rafaela Caballero Cejudo, vecina de Alora, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la siguiente: Una huerta al sitio Guadarracilla, término municipal de Alcaracejos, con casilla y tinado, de ochenta áreas y cincuenta centésimas de extensión superficial, cuyos linderos son: al Norte camino de Alcaracejos á Alora; al Este propiedad de la viuda de Agustina López; al Sur Teodomiro Mañoz, y al Oeste Bárbara Sánchez; no se le conocen cargas ni gravámenes y tiene un valor de mil ciento diez y siete pesetas y cuarenta céntimos, la adquirió la solicitante por compra en documento privado á María de la Paz Sánchez Herrera, viuda de José Antonio Sánchez López, á cuyo nombre se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad.

En cuyo expediente por providencia fecha y lute de Mayo del corriente año, he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán tres veces en el término de ciento ochenta días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que comparezcan si quisieran ante este Juzgado á alegar su derecho; habiendo tenido lugar el primero en veinte y ocho de Mayo del año actual.

Dado en Pozoblanco á treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel G. de la Plaza—Carlos C. Loyoz.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.189

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y recate del semoviente que al final se reseñará, el cual fué sustraído á don

Antonio Calderón, el astoreo del actual, de la dehesa Las Cortecillas, de este término; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Salvador Márquez.—El Secretario, P. H., Antonio Rier.

Reseña

Una mula de tres años y medio, más de marcos, castaña oscura, hocicillo y bragada, con el hierro de la compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

POSADAS.—Núm. 3.172

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y recate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día primero del actual del término de Fuente Palmera á Manuel Fernandez Delgado y Juan Hans Reyes, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al l. tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 239 del año 1919.

Dado en Posadas á quince Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

De Manuel Fernandez Delgado:

Rucha tres años, rucia oscura, alzada 1'25 y el hierro de la Unión Ganadera letra K 8.

Barra siete años, negra, regular alzada, hierro nalga izquierda:

De Juan Hans Reyes:

Rucha ertorose meses, racia, 1'17 de alzada, con rodilleras recientes y el hierro Fénix Agrícola V núm. 4 en la cadera izquierda.

CORDOBA.—Núm. 3.191

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de prendas y dinero, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á María Sobrino Bejar, de treinta y cinco años de edad, que ha vivido en la calle San Fernando, número sesenta y nueve, de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento de que si no le verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.167

Don Juan Laque y Laque, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido por ausencia del propietario.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por excepción en otras caballerías de una rucha rucia clara, de treinta meses de edad, alta un metro treinta centímetros, hierro el Fénix Agrícola confusión en el moño izquierdo, de dudosa procedencia.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de quien pueda ser el dueño de expresada rucha y caso de ser habido comparezca ante este Juzgado para reconocerse.

Dado en Castro del Rio á diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Laque.—El Secretario, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 383 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.183

FERNANDEZ MARLASCA, Atanasio; de veinte años, hijo de Francisco y Eleuteria, soltero, natural de Cilleruelo de Bricias, vecino de Burgos, residente en Zaragoza, jornalero, sin instrucción, procesado por estafa; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.